Puerto Madryn, de Junio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"C. V., R. c/ L. C. A. S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 85 - Año 2014)**, venidos del Juzgado laboral N° 2 (Expte. N° 10.122/12), por haber interpuesto el letrado apoderado de la parte demandada a fs. 186 del expediente, recurso de apelación contra la regulación de honorarios prevista en la resolución de fs. 177/184 para los letrados apoderados de la parte actora.

I. A fs. 177/184 la Sra. Jueza de grado regula los honorarios de los abogs. D. G. L. y R. J. P. en conjunto en el 18% del monto del proceso. A fs. 186 el letrado apoderado de la parte demandada apela los mismos por altos.

II. Los artículos de la Ley XIII N° 4 citados por la judicante de grado en respaldo de la regulación de honorarios practicada a los letrados D. G. L. y R. J. P. resultan el marco legal indicado para determinar los estipendios de los abogados que actúen en los procesos cuyo objeto reposa en la reparación de un accidente de trabajo.

Analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios y considerando la naturaleza del caso que se discute, su complejidad y los demás factores de apreciación, entre ellos las etapas del proceso cumplidas, el mérito de la labor profesional y el resultado objetivo al que se llegara, no se advierten razones para apartarse de la regulación de honorarios dispuesta por la Sra. Jueza de grado a fs. 177/184.

En este orden, corresponde confirmar dicho decisorio desestimando la apelación intentada a fs. 186.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios practicada en la sentencia dictada a fs. 177/184, en cuanto ha sido materia de agravios.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /14 SIL.-